

Este es el del Quince



Popayán, 18-11-2016

Radicación:20161900558831

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Artículo 69 de la ley 1437 de 2011**

El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>RESOLUCION</b>	20161900143484
<b>FECHA</b>	31 DE OCTUBRE DE 2016
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	LEONEL PORTELA

Igualmente hace saber que mediante oficio 20161900523651 de fecha 31 de octubre de 2016 enviado vía correo certificado- destinado a LEONEL PORTELA, se le comunicó que se da apertura del proceso sancionatorio urbanístico.

En dicha masiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual el Señor LEONEL PORTELA figura como presunto infractor.


Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION, remitida a la Carrera 9 No. 63N-110, en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso. Advirtiéndole que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Anexo:** se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra del acto administrativo proferido

El texto Resolutivo del Acto Administrativo 20161900143484 es el siguiente:



	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GOT-190</b>
	<b>OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN</b>	Versión: 07
		Página 2 de 3

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en **Averiguación Preliminar** contra **LEONEL PORTELA y/o DIEGO GOMEZ ASTUDILLO**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas.

**3.1 Versión Libre de los presuntos infractores.**

- a. Fíjese el 18 de Noviembre de 2016 a las 8:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo versión libre del señor **LEONEL PORTELA** quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevo a cabo la remodelación del local comercial y la construcción de un muro de contención, sin licencia.
- b. Fíjese el 18 de Noviembre de 2016 a las 10:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo versión libre del señor **DIEGO GOMEZ ASTUDILLO** quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevo a cabo la remodelación del local comercial y la construcción de un muro de contención, sin licencia.

**3.2.** Oficiar a la dependencia de Control Físico, para que realice Visita al inmueble ubicado en la carrera 9 No. 63 N-110 Barrio Bellavista, con el fin de determinar y verificar la remodelación realizada, área construida y demás acciones que interesen al proceso y verificar la construcción del muro de contención. Y se sirva RENDIR Informe Técnico y anexe registro fotográfico.

**3.3.** Oficiar a la Curaduría Urbana 1 y Curaduría Urbana 2 para que se sirvan CERTIFICAR si se expidió licencia de construcción o existe solicitud de licencia del inmueble ubicado en la CARRERA 9 No. 63N-110 Local 1 barrio Bellavista, para realizar remodelación de un local comercial y la construcción de un muro de contención; en caso afirmativo remitir copia al despacho de los documentos que reposen en esa entidad.

**3.4.** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

**TERCERO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

*Vive el*  
**CAMBIO**



ALCALDIA DE POPAYAN

GOT-190

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Versión: 07

Página 3 de 3

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión a los señores **LEONEL PORTELA** y **DIEGO GOMEZ ASTUDILLO**, tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

**PARAGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY 21 Noviembre 2016 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN \_\_\_\_\_

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA \_\_\_\_\_  
LAS 8:00 A.M.


FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN \_\_\_\_\_

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

 Proyectó: Sandra Miranda

*Vive el*  
**CAMBIO**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 1 de 5



Popayan, 31-10-2016

Radicación: 20161900143484

**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN  
ACTO ADMINISTRATIVO  
"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES URBANISITICAS"**

**Presunto(s) Infractor(es):** LEONEL PORTELA y/o DIEGO GOMEZ ASTUDILLO  
**Dirección del Inmueble:** CARRERA 9 No. 63N-110 Local 1  
**Barrio – Vereda:** Bellavista  
**Decisión:** INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011)

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001; el Acuerdo N° 028 de 2000; el Decreto 20151100004595 de 2015 y Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
2. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1. Función Social y Ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3. La distribución de las cargas y beneficios.
3. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone "procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley".



*Vive el*  
**CAMBIO**



ALCALDIA DE POPAYAN

GOT 191

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Versión: 05

Página 2 de 5



Popayan, 31-10-2016

Radicación: 20161900143484

4. Que a su vez el artículo 104 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Consagra *"Las Infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina por parte de los Alcaldes municipales y distritales, el Gobernador del departamento de San Andrés y providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduaran de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren"*.
5. Que el artículo 2.2.2.6.1.4.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.
6. Que lo dispuesto por el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001 por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán; el Acuerdo N° 028 de 2000 por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal; el Decreto 20151100004595 de 2015 mediante el cual se ajusta el manual de funciones y atendiendo el procedimiento estipulado por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, facultan a la Administración Municipal, por conducto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio por una presunta infracción Urbanística.
7. Mediante oficio 2014-113-007957-2 de fecha 13 de marzo de 2014 el Dr. JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON, en su calidad de Director Territorial Cauca, manifiesta "...se pudo constatar que a la margen derecha de la vía panamericana en el sitio indicado, existe un lote al cual el propietario le ha realizado una excavación para construir un sótano, como se puede observar en el archivo fotográfico que se adjunta...Es preciso indicar que la vía panamericana no se encuentra afectada en el talud inferior y además debe tenerse en cuenta que es responsabilidad de la Curaduría Urbana y la Oficina de Planeación Municipal de autorizar y supervisar todo proyecto de construcción que se haya levantado o que se proyecte levantar en este sitio."
8. La Oficina Asesora de Planeación Municipal, al conocer esta situación, programa visita técnica (10 de abril de 2014) para verificar la situación y realizar las accio-



Vive el  
CAMBIO



Popayan, 31-10-2016

Radicación: 20161900143484

nes correspondientes encaminadas a evitar una infracción urbanística. El personal adscrito a la Oficina Asesora de Planeación Municipal realiza el informe de visita técnica, el cual se llevo a cabo en el bien inmueble ubicado en la carrera 9 No. 63N -110 Local 1 del Barrio Bellavista, donde se encontró el siguiente hallazgo: "...inmueble de dos (2) pisos, me permito informar que se evidencia la remodelación de un local comercial y la construcción de estructura posiblemente para un muro de contención, tal como se observa en registro fotográfico...".


9. Se considera necesario iniciar investigación preliminar que determine la responsabilidad por la presunta ejecución de obras "...remodelación de un local comercial y la construcción de estructura posiblemente para un muro de contención..." sin la respectiva licencia para lo cual se vinculara a los señores DIEGO GOMEZ ASTUDILLO y LEONEL PORTELA en calidad de propietario y/o poseedor .
10. Que el procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitara de conformidad en lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementos o sustituyan.
11. Que el inciso 3 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por la ley el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que: *"En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida."*
12. Que en atención a las consideraciones expuestas, no cabe duda que las intervenciones que se efectúen en un bien inmueble sin licencia constituyen más que suficientes para iniciar un procedimiento Administrativo sancionatorio y en consecuencia, ordenar las averiguaciones preliminares que permitan determinar si existe o no una infracción urbanística que amerite la formulación del pliego de cargos respectivo.

Con ocasión a las parte considerativa que antecede, La Oficina Asesora de Planeación Municipal,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en **Averiguación Preliminar** contra **LEONEL PORTELA y/o DIEGO GOMEZ ASTUDILLO**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte consi-



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 4 de 5



Radicación: 20161900143484

Popayan, 31-10-2016

derivativa del presente acto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas.

**3.1 Versión Libre de los presuntos infractores.**

- a. Fijese el 18 de Noviembre de 2016 a las 8:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo versión libre del señor LEONEL PORTELA quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevo a cabo la remodelación del local comercial y la construcción de un muro de contención, sin licencia.
- b. Fijese el 18 de Noviembre de 2016 a las 10:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo versión libre del señor DIEGO GOMEZ ASTUDILLO quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevo a cabo la remodelación del local comercial y la construcción de un muro de contención, sin licencia.

**3.2.** Oficiar a la dependencia de Control Físico, para que realice Visita al inmueble ubicado en la carrera 9 No. 63 N-110 Barrio Bellavista, con el fin de determinar y verificar la remodelación realizada, área construida y demás acciones que interesen al proceso y verificar la construcción del muro de contención. Y se sirva RENDIR Informe Técnico y anexe registro fotográfico.

**3.3.** Oficiar a la Curaduría Urbana 1 y Curaduría Urbana 2 para que se sirvan CERTIFICAR si se expidió licencia de construcción o existe solicitud de licencia del inmueble ubicado en la CARRERA 9 No. 63N-110 Local 1 barrio Bellavista, para realizar remodelación de un local comercial y la construcción de un muro de contención; en caso afirmativo remitir copia al despacho de los documentos que reposen en esa entidad.

**3.4.** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

**TERCERO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso de la presente decisión a los señores LEONEL PORTELA y DIEGO GOMEZ ASTUDILLO, tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su



Vive el  
**CAMBIO**



ALCALDIA DE POPAYAN

GOT 191

OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Versión: 05

Página 5 de 5



Popayan, 31-10-2016

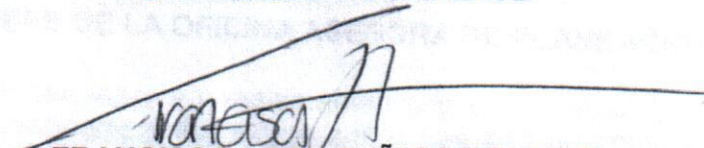
Radicación: 20161900143484

derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

**PARAGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

*Jr*  
Proyectó: Sandra Miranda  
Revisó: Francisco Zúñiga  
Copia: N/A  
Anexo: N/A  
Archivo: Proceso Sancionatorios



Vive el  
**CAMBIO**